

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 1003

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00350 00
CLASE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES – PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 184 de 11 de diciembre de 2023.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El señor Juan Pablo Gómez Gómez en su calidad de Profesional Universitario – Código 219, Grado 01 adscrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales solicita a través del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que se declare la nulidad del auto No. 01 de 23 de febrero de los corrientes, dentro del proceso sancionatorio No. 1500.33.1-092-21 por medio del cual se impuso sanción relacionada con destitución e inhabilidad general como autor de falta gravísima prevista en el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

A título de restablecimiento, la parte demandante hace descripción de pretensiones principales y subsidiarias idénticas, referidas a dejar sin efectos la actuación disciplinaria desde el auto de apertura de investigación disciplinaria; se ordene oficiar a la Procuraduría General de la Nación, Área de Gestión Documental para que elimine registro y antecedente, entre otros.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

¹ Modificado por artículo 28 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, con vigencia suspendida **“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley (...).”** Subrayas del Despacho.

(...)

23. Sin atención a la cuantía, de los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que impongan sanciones de destitución e inhabilidad general, separación absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial, expedidos contra servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 149A. (...)"

En consecuencia, teniendo en cuenta lo hasta aquí planteado, la competencia funcional para conocer del presente asunto en primera instancia, corresponde al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, pues el asunto se circunscribe al análisis de legalidad de acto que impuso sanción de destitución e inhabilidad general contra servidor público dentro de proceso disciplinario adelantado por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria de Manizales, como pudo corroborarse en el portal web de la Procuraduría General de la Nación.

Advierte el Despacho que la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante fue radicada de manera incompleta por inconvenientes presentados al cargar anexos, situación que fue expuesta en petición dirigida a la Oficina Judicial de Manizales, sin que a la fecha se haya remitido documento adicional, a pesar de generación de acta de reparto desde el día 9 de octubre de los corrientes. (Documento electrónico: 04Anexos.pdf)

De conformidad con lo anterior, en los términos del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este Despacho a declarar la falta de competencia para conocer de la presente controversia, tomando en cuenta que el acto objeto de nulidad es acto que impone destitución e inhabilidad general expedido contra servidor público, por lo que se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas, por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

1. **DECLÁRASE** la falta de competencia, por factor funcional, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor **JUAN PABLO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**.
2. Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Despacho envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo de Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a faint rectangular border.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ